

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO REGIONAL RESOLUCIONES**
AGC/agc
32353-2009

**ORD. N° 0505___/ DRE.13.00
ANT. Su consulta de 19/06/2009
MAT. Contesta lo solicitado**

SANTIAGO, 02-JUL-2009

DE: DIRECTOR REGIONAL XIII D.R.M. SANTIAGO CENTRO

A : DON XXXXXXXXXXXXX EN REP. DE
XXXXXXXXXXXX

Respecto al escrito del Ant., en el que expone que esa Corporación es una institución privada sin fines de lucro, cuya finalidad es suplir carencias de la actividad hospitalaria, realizando los esfuerzos necesarios para conseguir recursos que permitan lograr el objetivo de brindar una atención oportuna y de óptima calidad, en cuyo contexto han construido una Casa de Acogida para pacientes provenientes de regiones, estableciendo un convenio con el Servicio de Salud Norte, quien subvenciona las estadías de las familias en dicha Casa y para el desarrollo de proyectos en beneficio de los niños del Hospital, cuentan con donaciones mensuales de los socios, eventos, campañas de reciclaje de papel y toner de impresoras y coronas de caridad.

Tomando en consideración los ingresos que percibe la institución, consulta por el pago de los Pagos Provisionales Mensuales, que se calculan sobre la base de las facturas de compras que reciben por concepto de reciclaje de papel y de toner de impresoras, además de las facturas exentas de impuestos que se emiten por concepto del ingreso por subvención que reciben del Servicio de Salud Metropolitano Norte y si es pertinente el cálculo de PPM, considerando que al momento de efectuar la declaración de renta anual se solicita la devolución de un 100% de dichos pagos, o bien, si existe otro mecanismo que les permita quedar liberados del pago.

Al respecto debo señalar a Ud., que de acuerdo a la Ley de la Renta, las Corporaciones e Instituciones sin fines de lucro que realizan actividades de Primera Categoría, en la medida que puedan ser afectadas con impuestos, están sujetas al mismo marco tributario que el resto de los contribuyentes, por lo que, en la medida que ejecuten actos, operaciones o actividades que le generen una utilidad que se encuentre comprendida en el concepto de renta definido para los efectos tributarios, se encuentran afectas a los impuestos de la ley de la Renta, especialmente el Impuesto de Primera Categoría establecido en el Art. 20° de dicha Ley, encontrándose además afectas, entre otras, a la obligación de efectuar Pagos Provisionales Mensuales, en los casos que corresponda (Art. 84° de la ley de la Renta).

Respecto a si existe otro mecanismo que les permita quedar liberados del pago, informo a Ud. que la Ley de la Renta contempla en el N° 4 del Art. 40°, que el Presidente de la República, mediante la dictación de un Decreto Supremo, puede liberar del Impuesto de la Ley de la Renta a Instituciones sin fines de lucro, siempre que se trate de aquellas que tengan, de acuerdo a sus estatutos, por objeto principal, proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos, requisito que no cumpliría una organización en la que la ayuda va dirigida en favor de la comunidad en general.

Saluda a Ud.

**LUIS MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

-Depto. Reg. Resoluciones

-Expediente

-A Don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en Rep. de

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

xxxxxxx, comuna xxxxxxxxx

Santiago